

Datos de Identificación

| | |
|------------------------|---|
| No. de radicación: | Área responsable: Viceministerio de Turismo |
| Fecha de la solicitud: | Persona Responsable: Luz Mary Martínez Molina |

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación

Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)

| | |
|--|-------------------------------------|
| Decreto: <input checked="" type="checkbox"/> X | Resolución <input type="checkbox"/> |
|--|-------------------------------------|

1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?

Nota: Precisar una sola finalidad

La finalidad del proyecto de decreto es modificar la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo para mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto de los Guías de Turismo.

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

El Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, compiló las normas contenidas en el Decreto 503 de 1997, por el cual se reglamentó el ejercicio profesional de la Guianza o Guionaje Turístico y se creó un órgano consultivo denominado Consejo Profesional de Guías de Turismo, el cual apoya a esta Cartera Ministerial con la expedición de tarjetas profesionales de los Guías de Turismo, lo cual se aprueba cada vez que el Consejo Sesiona. Sin embargo, con el objetivo de agilizar los trámites para que dichos profesionales tengan acceso al mercado laboral, se considera pertinente modificar la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, dejando en cabeza del Ministerio la expedición de las tarjetas profesionales, en atención a la delegación que se realice para ello. Además, esto permitirá actualizar la reglamentación de conformidad con las normas vigentes en la materia, tal como lo son las Leyes 300 de 1996, 489 de 1998, 1101 de 2006 y 1558 de 2012, entre otras normas que se encuentran relacionadas con el sector turístico y la organización de las entidades del orden nacional.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

Sí X (pase a la pregunta 4)

No (pase a la pregunta 6)

4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

La Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, compila el Decreto 503 de 1997 y sus modificaciones. No obstante, la norma vigente se expidió previo a la vigencia de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan las normas aplicables al ordenamiento y funcionamiento de las entidades del orden nacional. Por lo que se hace necesario ajustar la reglamentación a las disposiciones vigentes y así mismo, adoptar medidas que permitan agilizar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en lo que respecta a los profesionales en Guianza o Guionaje Turístico.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto:

Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

| | |
|--|--|
| <p>5.1. Deroga Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____</p> | <p>5.2. Modifica. Norma: <u>Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015</u> Fecha de expedición: <u>26 de mayo de 2015</u> Vigencia: <u>26 de mayo de 2015</u></p> |
|--|--|

| | |
|--|----------------|
| 5.3. Sustituye Norma: _____ Fecha de expedición: _____ Vigencia: _____ | 5.4. Es nuevo: |
| 6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo. Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el inciso 9 del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012 | |

Definiciones Previas

| | |
|---|--|
| 7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué? Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo | |
| El propósito del proyecto de decreto es modificar la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo para mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto de los Guías de Turismo. | |
| 8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica? | |
| Profesionales en Guianza o Guionaje Turístico. | |
| 9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener? | |
| 9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición | La oportunidad del proyecto se sustenta en los siguientes objetivos: mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas de calidad y promoción que formula el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo respecto de los Guías de Turismo. En cuanto a las alternativas previstas en materia reglamentaria, se estudió la necesidad de continuar realizando control de la profesión a través de órganos colegiados que agruparan el sector público y/o privado, atendiendo lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. No obstante, revisando las funciones inherentes a esta Cartera Ministerial, especialmente en lo que respecta al Viceministerio de Turismo y sus grupos de trabajo, así como las competencias puestas en cabeza de órganos de control como lo son la Superintendencia de Industria y Comercio, se considera pertinente que modificar las normas reglamentarias relativas a los Guías de Turismo y proceder a realizar un control directo desde lo gubernativo, abriendo la posibilidad a que haya una participación democrática y permanente de dicho subsector más allá de las representaciones que se dan en órganos colegiados o de rango consultivo. Logrando esto último a través del manejo directo de la formulación de políticas referentes a la calidad y promoción en materia turística. |
| 9.2. IMPACTO JURÍDICO Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes. | 9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa: Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política. |
| | De acuerdo con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Presidente de la República "(...) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (...)" |
| | 9.2.2. Legalidad: Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición. El inciso 9 del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, establece que: "(...) El Gobierno Nacional, en desarrollo de los principios generales de la industria turística, previa consulta con las diferentes organizaciones gremiales que representan legalmente a los Guías de Turismo, reglamentará la profesión de Guionaje o Guianza Turística y su ejercicio (...)" |
| | 9.2.3. Seguridad jurídica: Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición. |
| | Modificándose la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio pasará a ser la entidad competente para mejorar el control, la inserción al mercado laboral, así como las políticas |

de calidad y promoción, en la Guianza o Guionaje Turístico. El contenido del proyecto normativo no representará una carga para el subsector, toda vez que el contenido central y relevante de las disposiciones reglamentarias se mantiene y procura el mejoramiento de la normatividad en atención a las disposiciones vigentes.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La disposición en comento no se encuentra sujeta a reserva de ley y su contenido no desborda la capacidad reglamentaria del Ejecutivo.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Presidente de la República "(...) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes (...)"

El inciso 9 del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, establece que: "(...) El Gobierno Nacional, en desarrollo de los principios generales de la industria turística, previa consulta con las diferentes organizaciones gremiales que representan legalmente a los Guías de Turismo, reglamentará la profesión de Guianza o Guianza Turística y su ejercicio (...)"

b) El inciso 9 del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 26 de la Ley 1558 de 2012, se encuentra vigente y por lo tanto, el proyecto reglamentario tiene un soporte jurídico válido para su expedición.

c) Disposición modificada: Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo

d) Se ha verificado la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.

e) En el año inmediatamente anterior no se ha modificado de manera integral la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo. No obstante, se expidió el Decreto 636 de 11 de abril de 2018 por el cual se modificó la conformación del órgano asesor denominado Consejo Profesional de Guías de Turismo a efectos de mejorar la participación del sector público y privado; sin embargo, se considera pertinente que para agilizar los procedimientos de expedición de las tarjetas profesionales de los Guías de Turismo, el Ministerio adopte estas funciones.

El proyecto reglamentario no genera impacto económico.

9.3. IMPACTO ECONÓMICO

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.

| | |
|--|--|
| <p>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> | <p>El proyecto reglamentario no genera impacto presupuestal.</p> |
| <p>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p> | <p>El proyecto reglamentario no genera impacto ambiental.</p> |

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.